

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS PARA EL FOMENTO
DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **8 de octubre de 2024**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS
PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Según se recoge en el artículo 1 del presente anteproyecto de ley, el objeto del mismo es «regular la implantación de medidas y figuras jurídicas de nueva creación para impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacio productivo para Andalucía, como entorno propicio para las empresas y las personas, donde se ofrezcan recursos y servicios que faciliten un desarrollo innovador y sostenible de los ecosistemas industriales locales basado en la cohesión social y territorial.».

Para este propósito, se contempla, entre otros, como objetivo del anteproyecto de ley (art. 2.b):

«b) Establecer un modelo de gobernanza que impulse el desarrollo de la industria en los espacios productivos, basado en la colaboración público - privada, **y entre las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias**, en la planificación, la categorización, la gestión y mejora de las infraestructuras y servicios presentes en los espacios productivos que faciliten el crecimiento de la actividad y del empleo de calidad.».

Teniendo en cuenta estas premisas, se estima relevante atender lo establecido en la Directriz 12 de las *Directrices de técnica normativa*, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13	
Observaciones		Página	1/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==			

julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y que son de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la directriz 12 indica que la parte expositiva de la disposición proyectada, “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes **y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.**”.

Dada la concurrencia competencial, que se desprende de lo expuesto hasta ahora, entre la administración autonómica y local, se echa en falta una referencia expresa a los títulos competenciales, tanto de la Junta de Andalucía, más allá de la somera indicación del penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos, como de los Gobiernos Locales andaluces.

En este sentido, debe recordarse que la atribución competencial expresada en la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (en adelante, LAULA) determina una relación singular con la legislación sectorial, que sólo podría delimitar la competencia que ya viene atribuida por la LAULA, dejando a salvo las potestades de ordenación y de gestión que ostentan las entidades locales, en las materias correspondientes (art. 7 LAULA).

Por tanto, las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 9 de la LAULA, deben entenderse como núcleo indisponible para el legislador ordinario, que regulará la materia correspondiente respetando las potestades locales ya establecidas. La delimitación que sobre el ámbito competencial pudiera hacer la ley sectorial, en cualquier caso, no puede afectar (“menoscabar o vulnerar”) a la situación competencial prevista, en la LAULA, que establece siempre el mínimo competencial para las entidades locales (art. 6.2. LAULA).

Por otro lado, tanto el Estatuto de Autonomía de Andalucía (en adelante, EAA) como la LAULA prevén que, una vez garantizado el núcleo competencial propio de los municipios (art. 92 EAA y art. 9 LAULA), estas competencias propias y mínimas puedan ser ampliadas por ley sectorial. Asimismo, se pueden transferir o delegar competencias autonómicas, cumpliendo los requisitos establecidos tanto en el EAA como en la LAULA.

En estos supuestos, el artículo 192.7 del EAA es claro al establecer que “Cualquier atribución de competencias irá acompañada de la asignación de recursos suficientes.”.

A este respecto, de la lectura del borrador de anteproyecto de ley, parece desprenderse que una regulación sectorial, como la propuesta, afecta, de una u otra forma, al ejercicio de casi la práctica totalidad de las competencias propias recogidas en el artículo 9 de la LAULA.

Es cierto que la mayoría de las disposiciones están redactadas en términos de voluntariedad para las Entidades Locales, pero no es menos cierto que la regulación prevista en este extensísimo anteproyecto de ley puede condicionar la posibilidad de desplegar políticas propias en lo que se refiere al desarrollo de los sistemas productivos locales. Estos aspectos podrán ser corregidos introduciendo elementos que flexibilicen los instrumentos incluidos en el anteproyecto referidos a las oficinas locales de espacios productivos y a la Red de Ciudades Industriales, como principales ámbitos de desarrollo local.

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13	
Observaciones		Página	2/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==			

Y es que no se puede obviar que la autonomía local significa, entre otras cosas, la posibilidad de llevar a cabo políticas diferenciadas, como le corresponde a un nivel de gobierno, el local, reconocido por la Constitución Española y la Carta Europea de Autonomía Local.

Hay que recordar que gran parte de los fundamentos de la regulación proyectada ya se recogían en el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA FOMENTAR EL CRECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS LOCALES EN ANDALUCÍA MEDIANTE LA CREACIÓN DE LA INICIATIVA «CIUDADES INDUSTRIALES», citado en la Disposición adicional primera del presente anteproyecto de ley, firmado en el mes de diciembre de 2021, y en el que se consideraba “*Que para el desarrollo industrial se valora necesario desplegar un modelo de gobernanza en el que Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y sindicales, así como otros agentes económicos y sociales trabajen en la definición y puesta en marcha de nuevas estrategias locales de fomento industrial, con el objetivo de conjugar el desarrollo urbano y la actividad industrial, y buscar la implicación de sus principales actores.*”, para lo cual el Protocolo tenía como objeto “establecer un marco general de colaboración” entre la administración autonómica y local.

No se niega que ese espíritu colaborativo se ha intentado trasladar al anteproyecto de Ley, pero, precisamente, al tratarse de un instrumento legislativo, con pretensiones regulatorias de alcance general, viene a condicionar la iniciativa local en este ámbito.

En este sentido, la relación entre administración autonómica y Gobiernos Locales descansa, fundamentalmente, en el desarrollo de la iniciativa denominada “Red de Ciudades Industriales”, que es de adhesión voluntaria, pero provocando una situación incierta para aquellas Entidades Locales que, evaluando el conjunto de compromisos, presentados en bloque, que supone la integración en dicha Red, decida no incorporarse.

Es por todo ello por lo que se observa necesario introducir algún elemento o elementos adicionales a los contemplados en el desarrollo de las oficinas locales de espacios productivos y la Red de Ciudades Industriales, que posibilite el despliegue de elementos diferenciadores por parte de las entidades locales para el impulso de los sistemas productivos locales.

OBSERVACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 7

Este precepto regula las denominadas “*Oficinas locales de Espacios Productivos*”. Inaugura el Capítulo I, sobre “*Organización administrativa*”, del Título II, sobre la “*Gobernanza*”.

La relevancia que el anteproyecto de ley otorga a esta nueva unidad administrativa local viene reforzada, además de por su ubicación sistemática, por la atribución de un extenso elenco de funciones, en su apartado 2, que, al margen de otras consideraciones, afecta de modo directo no solo al desarrollo de la “*política local en materia de espacios productivos*” (art. 7.2.a), sino incluso a otras acciones de gobierno y la correspondiente estructura organizativa del ente local

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13	
Observaciones		Página	3/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==			

que decida implantar dicha oficina (art. 7.2.e): “Coordinar la intervención de otras unidades administrativas u operativos del ámbito local en relación con las infraestructuras, dotaciones y servicios municipales o supramunicipales que se prestan en el ámbito de los espacios productivos.”).

Al respecto, se plantean dudas sobre el modelo de gestión propuesto, desde la perspectiva de la autonomía local y de la autoorganización.

Es cierto que la implantación de esta oficina es voluntaria para la entidad local (“podrán habilitar un servicio técnico”, art. 7.1), pero de la lectura integral del texto del proyecto legislativo se desprende que esta unidad administrativa local se convierte en piedra angular del diseño de este nuevo marco normativo para el desarrollo de los espacios productivos, por lo que hay numerosas disposiciones que serán aplicadas, o no, de forma concatenada, en función de la efectiva creación de la oficina local.

Por otro lado, incluso aceptando la propuesta desde la voluntariedad, se presentan posibles problemas de ajuste con la autonomía local, desde el momento en que el diseño de la oficina es rígido, con funciones previamente asignadas y, por tanto, careciendo de la flexibilidad necesaria para el desempeño que pudiera otorgarle cada entidad local conforme a su propia realidad.

Por último, no se prevén medidas de financiación autonómica para la creación de estas oficinas, por lo que el ejercicio de las competencias locales, a través de este órgano, se ve condicionado, en la medida en que se puedan disponer recursos para una dotación estable.

ARTÍCULO 9

En la letra a), donde dice “a) Asesorar y coordinar a las entidades locales en el diseño e implementación de la política local en materia de espacios productivos, (...)” debe decir “a) Asesorar y **cooperar con** las entidades locales en el diseño e implementación de la política local en materia de espacios productivos, (...)”.

Justificación

El artículo 140 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público*, establece los principios que rigen en las relaciones entre Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas. Entre estos principios, está el de coordinación, que se define de la siguiente forma:

“e) *Coordinación*, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.”

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13	
Observaciones		Página	4/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==			

En el apartado 2 del referido artículo se añade que “las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.”.

El artículo 55 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, establece que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, “la Administración del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) *Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.*
- b) *Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.*
- c) *Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.*
- d) *Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.*
- e) *Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.”*

Y el artículo 57 del mismo texto legal, añade que “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.”.

Por otra parte, para establecer una posible coordinación autonómica de las competencias municipales, debe llevarse a cabo conforme establece la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (en adelante, LAULA), en sus artículos 58 y 59, es decir, con la oportuna previsión legal, a través de planes sectoriales e intersectoriales, siempre que se den determinados requisitos y sin que estas funciones de coordinación puedan afectar, en ningún caso, a la autonomía de las entidades locales.

El artículo 58.1 de la LAULA, establece que la Comunidad Autónoma para asegurar la coherencia de actuación de las distintas administraciones públicas, podrá ejercer sus facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales, y especialmente de las entidades locales de cooperación, en los siguientes supuestos:

- a) Si la actividad o servicio trascienden el ámbito de los intereses propios de las entidades locales.
- b) Si la actividad o servicio local inciden o condicionan de forma relevante los intereses de la Comunidad Autónoma.
- c) Si la actividad o el servicio local son concurrentes o complementarios respecto a los de la Comunidad Autónoma.
- d) Cuando se produzcan delegaciones de competencia de la Comunidad Autónoma en las entidades locales.

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==		



De otra parte, el artículo 59 de la LAULA establece que las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma podrán facultar al Consejo de Gobierno para coordinar el ejercicio de competencias propias de las entidades locales entre sí y, especialmente con las de la Comunidad Autónoma, por medio de los planes sectoriales de coordinación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que sea necesario para asegurar la coherencia de la actuación de las administraciones públicas, en los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 58.
- b) Que dicho fin no pueda alcanzarse por los procedimientos de cooperación voluntaria previstos en la presente ley y en la restante normativa de régimen local o estos resultaran manifiestamente inadecuados por razón de las características de la tarea pública de que se trate.

Las entidades locales ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones de los planes a que se refiere el párrafo anterior.

Por tanto, las posibles referencias del anteproyecto a la coordinación deben tener en cuenta el marco normativo expuesto, sobre todo, en lo que se refiere a la posibilidad de coordinar “políticas y actuaciones administrativas” de otras administraciones públicas, en este caso, la local, debiendo restringirse estas atribuciones sobre coordinación a la administración autonómica, salvo que se contemplen los supuestos y requisitos enunciados con anterioridad.

ARTÍCULO 13

En el Apartado 1, en el marco de la cooperación interadministrativa, se recoge como criterio de priorización de la posible cooperación “*el compromiso de las entidades locales donde se ubiquen dichas actuaciones para **compensar a las personas promotoras los importes correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles** de los terrenos comprendidos en el ámbito respectivo.*”.

La “petrificación” de este criterio en la ley supone despojar de flexibilidad el posible marco de cooperación, pudiendo entenderse, además, que es una forma de condicionar la política fiscal de los Gobiernos Locales, cuando se trata de uno de los principales instrumentos de desarrollo de políticas diferenciadas, desde lo local, en función de las características propias de cada territorio.

ARTÍCULO 14

En el Apartado 2, letra c), donde dice “(...) *bajo las condiciones que reglamentariamente se establezcan por parte de la Consejería con competencias en materia de industria o de aquellas otras con competencias relacionadas con la materia, o en su caso, bajo las condiciones establecidas por la Administración de la Junta de Andalucía, y de las entidades*

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==		



adscritas o dependientes de ella, para el acceso a incentivos económicos relacionados con dichas actividades.” debe decir “(...) bajo las condiciones que reglamentariamente se establezcan por parte de la Consejería con competencias en materia de industria o de aquellas otras con competencias relacionadas con la materia, o en su caso, bajo las condiciones establecidas por la Administración de la Junta de Andalucía, y de las entidades adscritas o dependientes de ella, **o de las Entidades Locales**, para el acceso a incentivos económicos relacionados con dichas actividades”.

Justificación

Entre las “*Administraciones Públicas con competencias en materia de espacios productivos*” a las que se alude en el inicio del Apartado 2, están, sin duda, las Entidades Locales, por lo que deben constar como instancias de referencia en la letra c) de dicho apartado.

ARTÍCULO 17

En el Apartado 1, el establecimiento de un criterio de valoración específico, en las convocatorias de subvenciones, de, al menos el 20% del total, para actuaciones realizadas por ayuntamientos adheridos a la iniciativa “Red de Ciudades Industriales”, parece una medida muy concreta y, por tanto, coyuntural, en el contexto de una norma de rango legislativo.

Por otro lado, y con relación a lo expuesto, sobre este particular, en las “Observaciones Generales” del presente informe, esta medida refuerza la sensación de desplazamiento de aquellas Entidades Locales que decidan no sumarse a la iniciativa “Red de Ciudades Industriales”, en el sentido de que la voluntariedad en la adhesión se ve condicionada por la restricción en el acceso a la posible financiación.

En el Apartado 2, donde dice “(...) podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas, por las entidades locales correspondientes (...)” debe decir “(...) podrán beneficiarse de las siguientes bonificaciones establecidas, **en su caso**, por las entidades locales correspondientes (...)”

Justificación

Desde la posible necesidad de la reserva de ley para el establecimiento de las bonificaciones contempladas en el precepto, debe quedar claro que son instrumentos voluntarios propios de la autonomía fiscal de las entidades locales.

ARTÍCULO 18

En el Apartado 3, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“3. Formarán parte de la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía:

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3ks1YgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3ks1YgRj+EuDYWA==		



a) La persona titular de la Viceconsejería con competencia en materia de industria de la Junta de Andalucía, que ejercerá la Presidencia de la misma.

b) La persona titular del órgano directivo central de rango superior con competencias en materia de industria, quien ejercerá la Vicepresidencia de la Comisión.

c) Las personas titulares de las viceconsejerías con competencia en materias de economía, y hacienda, fomento y sostenibilidad, o las personas en quienes deleguen que ostentarán, al menos, rango de Dirección General.

d) Cuatro personas designadas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.

e) Dos personas representantes de las organizaciones sindicales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dos personas representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que podrán asistir acompañados de representantes de entidades asociativas de espacios productivos.”.

Justificación

El carácter de administración territorial de los municipios y provincias y el ejercicio de competencias en la mayor parte de las materias referenciadas en el anteproyecto de ley y que justifican la presencia de los representantes de la Administración autonómica, señalan la necesidad de una adecuada representación de las Entidades Locales en la Comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía.

La presencia de representantes de las Entidades Locales debe quedar garantizada suficientemente, y en aras de su legitimidad democrática, su representación no puede establecerse al mismo nivel que la de otros agentes sociales que no cuentan con dicha legitimidad.

Por último, la designación de los representantes locales debe recaer en “la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.”, como instancia adecuada para la propuesta de representantes de los gobiernos locales.

ARTÍCULO 21

En el Apartado 2, se establece un mandato directo para las Entidades Locales, que *“deberán matizar las exigencias urbanísticas de las instalaciones industriales compatibles con la ciudad asentadas (sic) en los espacios productivos absorbidos por el desarrollo urbanístico”*, constituyendo un condicionante para el ejercicio de las competencias propias en la *“Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística”* (art. 9.1 LAULA).

Dicho condicionante, unido a la obligación de *“promover, a través de incentivos y políticas económicas y fiscales, la regeneración de zonas urbanas existentes que pudieran*

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==		



dedicarse a actividades industriales no contaminantes conciliable con la vida urbana”, supedita la acción local, en cualquier circunstancia, a un modelo, el de la “ciudad compacta”, que es el “que se impulsa a través de esta ley”, restringiendo así otras posibles opciones que pudieran contemplarse desde la autonomía local.

ARTÍCULO 34

En el Apartado 2, se propone la **adición** de un **segundo párrafo** con la siguiente redacción:

“(…), previo trámite de consulta o audiencia del municipio o municipios afectados, dirigido a la consecución de acuerdos.”.

Justificación

Teniendo en cuenta los efectos derivados de la condición de espacio industrial protegido (art. 35 del anteproyecto de ley), y que en la propuesta de declaración de espacio industrial protegido debe incluirse, para su valoración por el Consejo de Gobierno, aquellos *“estudios ambientales y socioeconómicos que permitan estimar las consecuencias de la declaración incluyendo un análisis sobre el grado de aceptación de la propuesta por la población implicada, así como una memoria económica que incluya las estimaciones sobre su repercusión en el presupuesto de las Administraciones públicas afectadas.”* (art. 34.3.f), del anteproyecto de ley), parece indispensable conocer el posicionamiento local en este expediente, que sirva como base para una decisión consensuada entre las dos administraciones competentes.

ARTÍCULO 41

En el Apartado 1, se propone la **adición** de un **inciso final**, con la siguiente redacción:

“En el procedimiento administrativo correspondiente, se incluirá un trámite de consulta o audiencia del municipio o municipios afectados, dirigido a la consecución de acuerdos.”.

Justificación

Sin perjuicio del impulso que, desde las instancias comunitarias, se está dando a este tipo de proyectos, lo cierto es que no carecen de una alta conflictividad en lo que respecta a la implantación en el territorio. En este sentido, se estima que es recomendable garantizar la participación de los Gobiernos Locales en el procedimiento por el que se tramiten estas iniciativas.

ARTÍCULO 42

Se propone la **adición** de un **nuevo apartado 9**, con la siguiente redacción:

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==			

“9. Las posibles obligaciones de los Gobiernos Locales respecto al Censo de espacios productivos de Andalucía se determinarán mediante los correspondientes instrumentos de colaboración interadministrativa.”.

Justificación

Sin perjuicio de poder colaborar en la consecución del objetivo planteado de contar con un Censo de espacios productivos de Andalucía, la intervención de los Gobiernos Locales andaluces debe incardinarse en un procedimiento consensuado, que contribuya a compartir la información disponible, y más propio de las relaciones entre dos administraciones.

ARTÍCULO 48

En el Apartado 1, segundo párrafo, donde dice “(...) y referirse a uno o varios polígonos industriales, así como con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía (...)” debe decir “(...) y referirse a uno o varios polígonos industriales, así como, **en su caso**, con el Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía (...)”.

Justificación

La posible intervención del Gabinete Técnico de Espacios Productivos no tiene por qué darse en todos los supuestos.

ARTÍCULO 65

En el Apartado 2, se propone la **adición** de un **nuevo párrafo**, con la siguiente redacción:

“En el mismo plazo, se solicitaría un informe al municipio o municipios afectados, dirigido a la consecución de acuerdos.”.

Justificación

El mismo criterio competencial que justifica la petición de informe a “las demás consejerías afectadas materialmente por la tramitación y ejecución del proyecto”, justifica la petición de informe a los Gobiernos Locales afectados por la tramitación de un expediente, cuyas determinaciones *“tendrán fuerza vinculante para las administraciones públicas (...) y prevalecerán sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente.”* (art. 66.a) 4º del anteproyecto de ley).

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se propone la **supresión** del texto en su integridad.

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==			

Justificación

Teniendo en cuenta las competencias concurrentes de otras administraciones públicas, como la local, no se justifica que se impida proporcionar información, en su ámbito propio, sobre los espacios productivos existentes en su territorio.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas de D. Juan Manuel Álvarez Pérez, del Ayuntamiento de Úbeda, miembro del Grupo de Trabajo sobre el Anteproyecto de Ley de Espacios Productivos para el Fomento de la Industria en Andalucía.”.

LA SECRETARIA GENERAL

Yolanda Sáez Cuevas.

Código Seguro De Verificación	EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Yolanda Saez Cuevas	Firmado	24/10/2024 14:16:13	
Observaciones		Página	11/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/EmvzxUD3kslYgRj+EuDYWA==			